



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Penal
Sala Primera de Decisión Constitucional
Montería, Córdoba
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Magistrado Ponente: Víctor Ramón Diz Castro.

Radicación Número 230012204000202 00110 00.

Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026)

I) Asunto

Correspondió al suscrito magistrado la acción de tutela impetrada por la Sra. Patricia Mariela Petro Rodríguez en contra del Fiscalía General de la Nación, por la vulneración al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada y a la seguridad social.

II) Hechos

En esencia, se extraen de la demanda así:

La accionante manifiesta que se encuentra vinculada a la Fiscalía General de la Nación desde el 4 de noviembre de 2003, acumulando más de 22 años de servicio continuo, durante los cuales ha desempeñado diversos cargos, entre ellos Profesional Universitario II y III, Fiscal Delegada ante Jueces Municipales y Promiscuos, y actualmente Fiscal Delegada ante Jueces Penales del Circuito de Montería (ID No. 17260), cargo que ocupa en provisionalidad desde el 1 de enero de 2014.

Indica que cuenta con 59 años de edad y aproximadamente 1.221 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones, faltándole cerca de 79 semanas para cumplir el requisito de las 1.300 exigidas para acceder a la pensión de vejez. En ese sentido, afirma ostentar la condición de prepensionada, al encontrarse próxima a consolidar su derecho pensional, lo que la ubica como sujeto de especial protección constitucional.

Señala que, mediante el Acuerdo 001 de 2025, la Fiscalía adelantó el concurso de méritos FGN-2024 para proveer cargos en vacancia definitiva, incluyendo aquellos ocupados en provisionalidad. Antes de la realización de las pruebas, el 15 de marzo de 2025 presentó derecho de petición solicitando la exclusión del cargo que ocupa de la convocatoria, argumentando su condición de prepensionada. Posteriormente, el 28 de marzo de 2025 amplió la solicitud, aportando historial laboral actualizado.

No obstante, el 8 de abril de 2025 la entidad negó su solicitud, al considerar erróneamente que cumplía con los requisitos para pensionarse, sin analizar de fondo su situación particular ni su condición de prepensionada, pese a que no contaba con el número de semanas exigidas. Tampoco se pronunció sobre la solicitud de exclusión del cargo ni suministró la información adicional requerida.

Posteriormente, culminado el concurso de méritos, la entidad conformó la lista de elegibles, incluyendo el cargo que actualmente ocupa la accionante, e inició las actuaciones previas al nombramiento en período de prueba, lo que hace inminente su desvinculación.

La accionante advierte que esta situación configura una amenaza real, cierta e inminente a sus derechos fundamentales, especialmente a la seguridad social y al mínimo vital, ya que depende exclusivamente de su salario y su desvinculación impediría continuar cotizando para completar las semanas requeridas para su pensión.

Finalmente, solicita como medida provisional que se ordene a la Fiscalía abstenerse de proveer el cargo que ocupa y de adelantar cualquier actuación que implique su desvinculación, hasta tanto se adopte una decisión de fondo dentro de la acción de tutela, dado el riesgo inminente de afectación a sus derechos.

III) Consideraciones del Tribunal
Sala Penal - Sala de Decisión Constitucional Ad-Hoc

1. Competencia.

Esta Corporación es competente para conocer la presente acción de tutela y, en ese sentido, resolver la solicitud de medida provisional, pues la transgresión o amenaza de los derechos fundamentales que se *invoca* extiende sus efectos en el distrito judicial de Montería, lugar donde actualmente reside la accionante (Art. 37 del Decreto 2591 de 1991).

2. Consideraciones en *stricto sensu*.

2.1. Medidas provisionales.

Para decretar cautelas encaminadas a proteger un derecho se deben reunir *en su totalidad* tres (3) requisitos: (I) Que exista una vocación aparente de viabilidad; (II) Que exista un riesgo probable de afectación a los derechos fundamentales invocados por la demora en el tiempo; y, III) Que la medida no resulte desproporcionada a quien afecta directamente¹.

En el caso concreto, se observa que la Fiscalía General de la Nación adelantó el concurso de méritos FGN-2024, dentro del cual se ofertó el cargo identificado con el ID No. 17260, actualmente ocupado por la accionante en provisionalidad. Así mismo, se encuentra acreditado que las listas de elegibles ya fueron conformadas y se encuentran en firme, y que se han iniciado las actuaciones previas al nombramiento en período de prueba.

En ese contexto, la eventual desvinculación de la accionante no constituye un hecho meramente hipotético, sino una situación cierta e inminente, susceptible de materializarse en el corto plazo.

De otra parte, la accionante cuenta con 59 años de edad y aproximadamente 1.221 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones, faltándole cerca de 79 semanas para cumplir el requisito exigido para acceder a la pensión de vejez. En tal sentido, alega su condición de prepensionada, circunstancia que ha sido

¹ Corte Constitucional, Auto 555 de 2021, H.M.S. Dra. Paola Andrea Meneses Mosquera.

reconocida por la jurisprudencia constitucional como objeto de especial protección, en la medida en que la desvinculación laboral puede comprometer la consolidación efectiva del derecho pensional.

Adicionalmente, manifiesta que su única fuente de ingresos proviene del cargo que actualmente desempeña, por lo que una eventual desvinculación afectaría su mínimo vital y limitaría su capacidad de continuar realizando aportes al sistema de seguridad social.

Bajo estas consideraciones, se advierte prima facie la posible afectación de los derechos fundamentales al debido proceso, a la seguridad social y al mínimo vital.

Finalmente, la medida solicitada se estima idónea y necesaria para evitar la consumación del perjuicio alegado, en tanto la eventual desvinculación podría tornar ineficaz una eventual decisión favorable en sede de tutela. A su vez, resulta proporcional, pues no implica la suspensión del concurso de méritos en su integridad, sino únicamente una medida temporal respecto del cargo específico ocupado por la accionante, hasta tanto se adopte una decisión de fondo.

2.2. Terceros con interés.

Se dispondrá la vinculación al presente trámite constitucional de los aspirantes que integran la lista de elegibles del concurso de méritos FGN-2024 adelantado por la Fiscalía General de la Nación, correspondiente al cargo identificado con el ID No. 17260.

Para tal efecto, se ordenará a la Fiscalía General de la Nación suministrar la información necesaria para la notificación de los integrantes de dicha lista.

Lo anterior, en observancia de los principios de publicidad, contradicción e integración del contradictorio, con el fin de garantizar la validez del trámite y evitar eventuales nulidades por indebida vinculación de quienes puedan resultar afectados con la decisión que se adopte.

2.3. Decisión.

Con base en lo expuesto, se dispone:

Primero. Aprender el conocimiento en primera instancia de la presente acción constitucional y otorgar validez a los anexos aportados.

Segundo. DECRETAR, como medida provisional, la suspensión de cualquier actuación tendiente a proveer el cargo identificado con el ID No. 17260 mediante nombramiento en período de prueba, así como de cualquier decisión que implique la desvinculación de la accionante del referido empleo, hasta tanto se profiera decisión de fondo dentro de la presente acción de tutela.

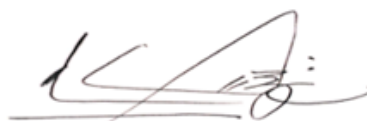
Tercero. VINCULAR al presente trámite constitucional a los aspirantes que integran la lista de elegibles del concurso de méritos FGN-2024 para el cargo identificado con el ID No. 17260.

Cuarto. Conferir a la Fiscalía General de la Nación y a los aspirantes que integran la lista de legibles del concurso de méritos FGN-2024 para el cargo identificado con el ID N° 17260, el término de un día hábil, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la demanda, aportando las pruebas necesarias para soportar su dicho.

Cuarto. Ante la eventual imposibilidad de notificación de alguna de las partes o sujetos vinculados, para su conocimiento, fíjese un aviso en el micrositio web de la Secretaría de esta Sala.

Comuníquese lo dispuesto y déseles traslado del libelo y sus anexos.

Comuníquese y cúmplase



Víctor Ramón Diz Castro
Magistrado ponente